



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual se reforma el artículo 46, fracción XVII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En materia de permiso de paternidad.

Villahermosa, Tabasco a 04 de noviembre del 2020

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 46, fracción XVII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En materia de permiso de paternidad, conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**PRIMERO.** – Que, de acuerdo al artículo 4º, Constitucional, “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132 fracción XXVII, establece que el patrón tiene obligación de “otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante”. En el caso de las mujeres, el artículo 170 estipula que “disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto” con goce de sueldo y a solicitud de la trabajadora. Esto no quiere decir, que sea un derecho restrictivo, al tratarse de un derecho social, es posible avanzar progresivamente hasta llegar a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres como bien acota nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.** – Que el objetivo de la presente iniciativa es proponer que se amplíe en nuestra legislación laboral burocrática, los permisos de paternidad, en beneficio de los trabajadores del estado, de manera que se consiga la plena igualdad entre hombres y mujeres, permitiendo con ello, que el padre de un recién nacido pueda participar más tiempo de la crianza y cuidado de su hija o hijo, con la finalidad de que se disminuya la desigualdad de género. Por ejemplo, En 2018, se reportaron 279,999 permisos de maternidad por parte del IMSS, pero sólo se tiene registro de 8,170 licencias de paternidad otorgadas, con ello observamos, que no hay condiciones de equidad en el trabajo para hombres y mujeres. Las más afectadas por esto son las mujeres, quienes asumen prácticamente **solas** el cuidado diario de los hijos durante sus primeros meses de vida.



**TERCERO.** – Que de acuerdo al artículo 40, fracción XI de la **Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres**, las autoridades contribuirán a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la **Ley Federal del Trabajo**. Todo nuestro sistema jurídico debe ser construido desde la perspectiva de género, hasta lograr en plenitud, la igualdad de hombres y mujeres, lo cual, debe de ser ponderado de forma integral, con los derechos del menor, la familia y sus padres, partiendo del principio pro persona, como advierte la legislación nacional e internacional. Podemos concluir, que la equidad de género consiste en que **hombres y mujeres, en pleno reconocimiento de sus diferencias, deben tener los mismos derechos y oportunidades.**

**CUARTO.** – Que por Reforma aprobada mediante Decreto 018 de fecha 16 de abril de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 441 Suplemento 7370 D. de fecha 24 de abril de 2013, se adiciona la fracción XVII al artículo 46, de la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco**, estableciendo: “Otorgar permiso de paternidad de **cinco días laborales con goce de sueldo**, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante”. Colocando, en aquel entonces a nuestra entidad a la vanguardia de este tema. Sin embargo, a más de siete años de estos eventos es importante considerar la posibilidad de aumentar los permisos de paternidad a **diez días**, que serían prácticamente dos semanas, a pesar que no se homologa con los permisos de maternidad, significaría un avance significativo en nuestra legislación.



**QUINTO.** – Que es importante precisar que en el Senado de la Republica está pendiente por definir, una licencia de paternidad de 15 o hasta de 20 días. Un estudio publicado por el **Early Institute** detalla que, entre 2012 y 2018, se discutieron 93 iniciativas de ley presentadas en la Cámara de Diputados y el Senadores relacionadas con permisos parentales. La discusión de estos proyectos de ley logró que se otorgaran licencias en caso de adopciones; sin embargo, 39 de estas iniciativas se quedaron en la “congeladora”. La **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, establece en su artículo 28 Bis, respecto a los padres trabajadores, que disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo **mínimo de cinco días** posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción. Lo que deja entrever que pudieran ser más.

**SEXTO.** – Que, de acuerdo al documento denominado “**Recomendaciones para implementar una política de Permisos Parentales en México**”, elaborado por el **think tank Early Institute**, da cuenta que, sobre el permiso por paternidad, dos entidades, la Ciudad de México amplió el periodo de cinco a 15 días y el de Yucatán cinco a 8 días. A nivel internacional, en países como Colombia, la licencia es de ocho días. En Ecuador es de 10 o 15 días dependiendo de las complicaciones del nacimiento. Los trabajadores de Austria, República Checa, Dinamarca, Alemania y Noruega tienen un permiso de **nueve meses**. Por ello, se propone ampliar el permiso de paternidad de forma gradual y progresiva, donde se establezca por ahora el termino de 10 días laborables, en beneficio de los padres trabajadores al servicio del Estado, poderes y órganos constitucionalmente autónomos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por lo antes expuesto, por ser facultad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia burocrática estatal, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 46, fracción XVII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE  
TABASCO**

Artículo 46...

I al XVI...

XVII. Otorgar permiso de paternidad de **diez** días laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que opongán al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADA DOLORES DEL CARMEN  
GUTIÉRREZ ZURITA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD